Año de 1908 — Miércoles 21 de Octubre — Número 239

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** ». Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, **no se publicarán sin previo pago**, entendiéndose para esto con el contratista.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D g) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«SENADO. –Abrese 3'46; preside Azcárraga.

Pelegrín y Torrepando reproducen proposiciones carreteras.

Sardá insiste ruego construcción puente Ebro en Mora.

Ministro Fomento hállase dispuesto concurso construcción.

Gullón hace ruego Fomento.

Bores hácese cargo ruego Casa Valencia ruinas Itálica: intervienen Palomo y Peña Ramiro.

Contesta Ministro Instrucción.

Obispo Jaca anuncia interpelación á Ministro Justicia por Real decreto 23 Agosto, cuyo artículo 570 considera perjudicial Notariado. Laméntase Ministro Guerra no preocúpale cañones Melilla tirados calle mientras ocúpase modificar estrellas uniformes. Pregunta como sustituiránse galones clero castrense que no tienen metro dice error materia Real orden que debe decir botones vez galones. Obispo ruega á Ministro Hacienda ocúpese problema billetes Banco Español Cuba, ignora si pagóse generales Trasatlántica campañas ultramar, pero sabe hijos pueblo débenseles cantidades ofrecidas. Pregunta si cierto va iniciarse reclamación pago vía diplomática. Pide cobren soldados sobrevivieron campaña.

Ministro Guerra rectifica. Dice no era esa pregunta comunicada Obispo carta envióle: léela. Afirma pago abonarés últimas campañas hecho ya. Dice cuando hízose cargo mando Cuba habíase acordado omisión billetes; que él amortizó gran contidad: Gobierno autonomista publica nuevamente circulación y retiró depósito garantía Banco.

Palomo anuncia interpelación ministro Guerra y Hacienda.

Ministro Guerra dice durante su mando soldados, jefes y oficiales recibieron en plata alcances.

Ministro Hacienda dice conviene distinguir entre abonarse billetes isla Cuba. Acerca éstos sostiene Gobierno autonómico sin garantía España emitiólos; por tanto, no somos responsables.

Oradores rectifican:

Buen insiste posibles conflictos Norte Marruecos.

Interviene Moret y contesta Ministro Estado. Orden día. Apruébanse dictámenes carreteras.

Levántase 6'15.

CONGRESO.—Abrese 3'35; presidencia Dato.

Dase cuenta fallecimiento Perojo: pronúncianse frases elogio.

Ministro Hacienda lee proyecto reformas alcoholes.

Sr. Jorro reproduce proposiciones ley.

Sr. Morote, después referir incidente Bilbao Alcalde y periodista, censura conducta primero y pregunda si Ministro está dispuesto mantenerle cargo.

Ministro dice Alcalde no faltado momento deber, teniendo Gobierno motivos satisfecho conducta.

Rectifica Morote, extendiéndose consideraciones bizcaitarrismo relación Gobierno.

Ministro recordó motivo viaje Rey: personalidades tildadas bizcaitarrismo reverenciaron bandera Patria. Ofreció tratar cuando quiera Morote cuestión debate especial. Este anuncia interpelación.

Alier y Zulueta hacen ruegos.

Hurtado interpela viaje Rey Barcelona. No cree éste tenga único propósito atribuye Presidente: cree tenga significación política, como es Rey póngase contacto opinión pública. Declara él y sus amigos republicanos ven antipatía viaje Rey. Cree estar seguro Rey y Presidente no oirán Cataluña manifestación gran parte opinión catalana, y por eso Diputados representan esa opinión vienen exponerla. Recuerda motivo republicanos ingresar Solidaridad. Añade Gobierno no correspondido consulta leal observada ellos Parlamento. Estima silencio ante próximo viaje comprometería decoro personal. Censura política Gobierno Cataluña. Recuerda aplicación hechos ley Jurisdicciones. Termina declarando grupo representa mantendráse apartado actos realícense viaje.

Orden día. Continúa Administración.

Presidente suplica Diputados Cámaras no sigan discutiéndo enmienda patrocino Perojo; retíranla.

Deséchanse otros artículos 28 283.

Acéptase una Sr. Moret; deséchanse otras hasta el 287; aceptándose dos 288, deséchanse otras y acéptase una Miranda 289.

Levántase sesión 6'35.

Orense 20 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Neg. 1.º—Personal de Ayuntamientos.

CIRCULARES

Con esta fecha digo al Alcalde del Barco de Valdeorras, lo siguiente:

«El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en oficio fecha 17 del corriente, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente sobre incapacidad de varios Concejales del Ayuntamiento del Barco; y resultando que dicha Corporación, en sesión de 1.º de Abril de 1906, anuló los expedientes de arriendo del impuesto de arbitrios sobre puestos públicos y degüellos de reses, por no hallarse ajustados á las disposiciones vigentes, y declaró solidariamente responsables de la cantidad de 3.000 pesetas, tipo de las subastas, á los Concejales, D. Julio Miranda, D. Juan Gayoso, D. Antolín Paradela, D. Juan Isla López, don Roque Rodríguez, D. Serafín Rodríguez, D. José Fernández Araujo, D. Sergio Rodríguez Verdial, don Juan Ramos, D. Juan Yáñez, don Joaquín Olmo, D. Antonio Janeiro, D. Andrés García Pallares, D. Gerardo Ares, D. Antonio Rodríguez y D. José Rodríguez Fariñas; sin perjuicio de devolverles en su día la diferencia entre dicho tipo y el importe de la recaudación en virtud del nuevo arriendo.

Resultando: que nuevamente subastado el arriendo del degüello de reses en 500 pesetas, é ingresadas 1.135 por las primeras subastas, quedó reducida la deuda de cada Concejal á 85'31 pesetas.

Resultando: que de los Concejales de la anterior Corporación que pertenecen también á la actual, don Juan Gayoso, D. Roque, D. Sergio y Serafín Rodríguez, y D. Juan Barrio, sólo el primero ingresó su parte de deuda, quedando los demá, en descubierto.

Considerando: que confirmada por el Sr. Gobernador la anulación de las subastas y la declaración de responsabilidad de los Concejales, quedaron éstos, por el carácter ejecutivo de los acuerdos, declarados deudores á fondos municipales.

Considerando: que en virtud de la expresada declaración, los Concejales responsables que pertenecen á la actual Corporación, á excepción del Sr. Gayoso que satisfizo su deuda, se hallan incapacitados para continuar desempeñando sus cargos, conforme al párrafo 5.º artículo 43 de la ley Municipal y 2.º del art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

La Comisión, en sesión de 15 del corriente, acordó declarar incapacitados para el ejercicio de los rel feridos cargos á los Concejales de Ayuntamiento del Barco, D. Roque, D. Sergio y D. Serafín Rodríguez y D. Juan Barrio.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva trasladarlo al Alcalde del Barco, para notificación de los interesados.»

Lo que en ejecución del preinserto acuerdo traslado á V. para su conocimiento, el de esa Corporación, notificación en forma legal á los interesados y á fin de que inmediatamente los haga cesar en sus cargos de Concejales, debiendo darme cuenta de quedar ejecutado este servicio. Al notificarles esta resolución habrá de advertirles á los incapacitados que contra la misma pueden alzarse ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en el plazo de diez días.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 19 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Con esta fecha digo al Alcalde de Taboadela lo siguiente:

«Habiendo sido detenido en la cárcel de esta ciudad y puesto á disposición del Sr. Juez de instrucción, don Benito Quintas, Alcalde Presidente de ese Ayuntamiento, como Agente reclutador de emigrantes, industria penada por la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907.—Considerando que el delito que se le imputa al citado D. Benito Quintas revestiría, caso de haber sido ejecutado por éste, la mayor gravedad que le presta el hecho de ser realizado por quien, por razón de su cargo, está obligado á cumplir y hacer cumplir todas las leyes del Reino, y la aun mayor de tratarse en este caso concreto de una ley que, cual la de Emigración, viene á evitar daños y explotaciones de que son principales víctimas los vecinos de los Municipios rurales; circunstancias que han de hacer por el momento difícil su situación como Alcalde de Taboadela, y;—Considerando que la imputación del delito que pesa sobre el D. Benito Quintas, le priva, mientras no demuestre su inocencia, de aquel prestigio y autoridad moral que debe rodear siempre á las personas que desempeñan funciones públicas: he acordado, usando de las facultades que me confiere el art. 189 de la ley Municipal vigente, suspender á D. Benito Quintas en el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Taboadela que venía ejerciendo.

Lo digo á V. para su conocimiento, el de esa Corporación, notificación en forma legal al interesado y á fin de que inmediatamente se haga cargo de la jurisdición el primer Teniente Alcalde D. Manuel Fidalgo García á quien corresponde ejercerla con arreglo á la citada ley, debiendo este darme cuenta de haberlo así verificado.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Orense 20 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Resuelto el Gobierno de S. M. á perseverar sin descanso en la campaña sanitaria emprendida en nuestro país, y persuadido de que empeño tan importante requiere de las Autoridades y de los Ayuntamientos, no sólo el concurso que ya les fué interesado por Real orden circular de 25 de Septiembre último (Gaceta del 26), sino la consignación en los presupuestos municipales de recursos proporcionados con que atender sin demora á los gastos que origine la adopción de los medios que fuesen necesarios para el objeto que se persigue, y en primer término, los que establece el apartado 4.° de la misma disposición, á fin de asegurar en todo momento la acción eficaz de las Autoridades en tan interesante materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que sin que por V. S. se abandonen las atribuciones generales que le confiere el art. 23 de la ley Provincial, cuide por modo especial de asegurar el concurso económico que para la ejecución inmediata de cuanto se halla ordenado por las disposiciones vigentes deben prestar los Ayuntamientos de esa provincia para el cumplimiento de estos servicios.

2.° Que en su virtud, dedique V. S. preferente atención á examinar detenidamente las consignaciones que aparezcan en los presupuestos municipales para el año próximo de los pueblos de esa provincia, con destino á los servicios de Higiene y Salubridad del pueblo y á Imprevistos y Calamidades públicas á que se refieren, respectivamente, los artículos 72 y 134 de la ley Municipal, así como también si existe ó no en ellos consignación especial para gastos de Epidemias.

3.° Que aprecie y resuelva V. S. si dichas consignaciones, conjunta ó seperadamente, ofrecen base suficiente en cada Ayuntamiento para atender los gastos probables que pueda exigir la campaña sanitaria de que se trata, en relación exclusiva con la defensa local.

4.° Que caso afirmativo, y si la estructura de las consignaciones lo permitiese, autorice V. S. los presupuestos, con expresa determinación de la cifra que de aquéllas ha de aplicarse privativamente al expresado objeto, devolviéndolos, si lo contrario ocurriere, al Ayuntamiento para que se modifiquen en el sentido indicado, y señalándoles el plazo más breve posible para llevarlo á cabo.

5.° Que respecto á los presupuestos que á la sazón se encontrasen ya autorizados por V. S., prevenga á los Ayuntamientos procedan con toda urgencia á la formación de un presupuesto extraordinario para dicho servicio, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 31 y 142 de la citada ley Municipal.

6.° Que si, aunque no es de esperar, se presentasen circunstancias de absoluta urgencia sin haberse llegado á legalizar los necesarios recursos, recuerde V. S. á todos los Ayuntamientos de esa provincia lo prevenido en el art. 151 de la repetida ley, á fin de que formen y pongan inmediatamente en ejecución el presupuesto especial á que alude, y cuyas solemnidades y límites de gastos señala el mismo artículo.

Lo que de Real orden comunico á V. S., seguro de su acreditado celo en el cumplimiento de este servicio, dadas la previsión, utilidad y transcendencia que encierra para la conservación de la salud pública en los pueblos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta núm. 292)

AYUNTAMIENTOS

Don José Domínguez, Secretario del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria de 26 de Agosto, celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, formado por la Comisión respectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á 19.622'65 pesetas y los gastos á 35.727'88 pesetas, de donde resulta un déficit de 17.105 pesetas 23 céntimos, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos por hallarse consignados los extrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, por que se considera de éxito negativo dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además por que se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1903, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruídos para solicitar autorización para cobrarlos:

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 189 y la del 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878; y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extrordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de cosumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.° Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.° Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas	Arroba	0'50	0'50	19.484'46	9.742'23
Yerba seca	Idem	1	0'10	33.100	3.310
Paja de cereales	Idem	0'25	0'06	29.978	1.898'68
Leñas	Carro	2	0'10	8.543'20	854'32
Total producto					16'105'23

3.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.° Que transcurridos los plazos mencionados, se somentan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste expido ésta de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Nogueira de Ramuin á catorce de Octubre de

mil novecientos ocho.—El Secretario, José Domínguez.—V.° B.°: El Alcalde, Juan Gómez.

Reg. núm. 5833

Castrelo del Valle

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios, á fin de dar cumplimiento á lo acordado por la Junta municipal de este distrito, en sesión del dia 30 de Agosto último, se anuncia la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el dia 23 del corriente en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, de diez á doce, por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en la misma hacer el depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro; y si esta subasta resultase desierta, se celebrará la segunda el dia 3 de Noviembre entrante en el mismo local y horas referidas sirviendo de base el tipo de la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrelo del Valle 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

Reg. núm. 5825

Leiro

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, intentados para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1909, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago de aquel impuesto, por un período de uno á cinco años.

El tipo de la subasta es el de 17.512 pesetas 30 céntimos, á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados y se celebrará por pujas á la llana en esta casa Consistorial el dia 30 del corriente dando principio á las diez y terminando á las once, ante la Comisión designada al efecto siendo condición precisa para tomar parte en la subasta haber consignado en la Caja de Depósitos, en la Depositaría del Ayuntamiento ó en poder de la Comisión de subasta, el 5 por 100 de dicho tipo ó 875'61 pesetas.

El rematante habrá de prestar como fianza en metálico ó valores públicos al tipo de cotización oficial, una cantidad igual á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Para el caso de que no haya remate, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar á la misma hora que la anterior del dia 12 de Noviembre próximo en el mismo local y con igual tipo y formalidades que la primera y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo, por término de un año.

Ambas subastas se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Leiro 13 de Octubre de 1908—El Alcalde, Eduardo López

Reg. núm. 5823

Puentedeva

Según acuerdo del Ayuntamiento que presido y pliego de condiciones formado por la Comisión respectiva que se halla de manifiesto en la Secretaría, se sacan al arriendo en venta exclusiva todas las especies de líquidos y carnes que se expendan en este término municipal durante el año de 1909, á cuyo efecto tendrá lugar la primera subasta el dia 20 próximo en la casa Consistorial, sita en la Aldea y horas de nueve á once de su mañana á presencia de la misma Comisión.

De no resultar proposición alguna admisible en esta primera subasta, tendrá lugar una segunda el dia 30 siguiente en el mismo local y á las mismas horas que la anterior.

Si tampoco resultase proposición algunas que pudiese ser recibida en segunda subasta tendrá lugar otra tercera y última el dia 10 de Noviembre próximo en el mismo local y horas señaladas para las dos anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puentedeva 14 de Octubre de 1908—El Alcalde, José Lorenzo.

Reg. núm. 5824

San Amaro

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos en el año entrante de 1909 sobre los grupos de líquidos, carnes y sal, tendrá lugar la tercera el 23 del corriente de diez á doce en esta Consistorial, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo, adjudicándose el remate á favor de los que mejoren aquél, quedando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las demás condiciones á que habrá de sujetarse el arriendo.

San Amaro 13 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Reg. nmú. 5832

Gudiña

Resultando desiertas por falta de licitadores los conciertos gremiales y el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, se acordó el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el plazo de un año, á cuyo efecto se señala para que tenga lugar la primera subasta el dia 21 del mes actual y hora de las diez en la sala Consistorial, ante lo Comisión respectiva, y para el caso probable de que esta no diese resultado, se anuncia la segunda para el dia 31 del corriente mes á la misma hora y local, y si esta también resultase desierta, se anuncia la tercera y última para el dia 11 de Noviembre próximo, á la misma hora y local previas las formalidades legales.

Gudiña 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Barja.

Reg. núm. 5826

Bola

La matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1909, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinada por cuantos le convenga y presenten contra la misma las reclamaciones que crean justas.

Bola 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Ferro.

Reg. núm. 5807

Bollo

La matrícula industrial y de subsidio de este Municipio formada para el próximo año de 1909, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días, á fin de que los interesados puedan examinarla y presentar contra la misma las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bollo 10 de Septiembre de 1908. — El Alcalde, Rogelio Fernández.

Reg. núm. 5806

Don José Fernández Feijó, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova

Hago saber: Que por término de quince días se hallará expuesta al público en estas oficinas municipales, la matrícula de subsidio industrial de este término formada para el año próximo de 1909, durante cuyo plazo podrá ser examinada y producir contra la misma las reclamaciones que sean justas.

Celanova 15 de Octubre de 1908.—José Fernández.

Reg. núm. 5822

San Ciprián de Viñas

Confeccionada la matrícula industrial, correspondiente á este Ayuntamiento y año entrante, queda expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría del mismo, á fin de que pueda ser examinada por cuantos lo deseen.

San Ciprián de Viñas 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Antonio Blanco.

Reg. núm. 5809

Toén

Confeccionada la matrícula de industriales para el año próximo de 1909, de este Municipio, se hallará expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los comprendidos en la misma examinarla y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Toén 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Joaquín Seijo.

Reg. núm. 5821

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — **Ayuntamiento de Viana del Bollo** — **Consta de 787 habitantes y le corresponde la base 9.ª de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal para el Ayunt.º	Total de cuotas y recargos	6 por 100 para cobranza, etc.	20 por 100 de recargo transitorio	Total general
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	Evaristo Salgado Jares	Viana	Ferretería	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
2	Ceferino Armesto López	Idem	Tejidos	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
3	Antonio Pérez Pérez	Idem	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
4	Graciano Sanchez Armesto	Idem	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
5	Waldo Macía Diéguez	Idem	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
6	Martíu Rodríguez	Idem	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
	Clase 5.ª								
7	Urbano Santamaría	Idem	Café público	132	21'12	153'12	9'19	26'40	188'71
	Clase 8.ª								
8	Domingo Fernández	Idem	Paquetería	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
9	Antonio Pérez Pérez	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
10	Abelardo Fernández	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
11	Hermenegildo Alvarez	Idem	Ultramarinos	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª								
12	José Hervella	Idem	Establecimiento de calzado hecho á la medida	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
13	Francisco Cuadrado	Idem	Comestibles	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
14	Felipe López Alvarez	Idem	Harinas	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Clase 11.ª								
15	Asunción García	Idem	Abacería	25	4	29	1'76	5	35'76
	Clase 12.ª								
16	Venancio Somoza	Idem	Bodegón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
17	Francisco González Domínguez	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
18	María Ferrándiz	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
19	Severino Jares	Idem	Tablajero	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
20	Olegario García	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
21	Bernardo Fernández	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
22	José Manuel Armesto	Bembibre	Aguas medicinales	55	8'80	63'80	3'83	11	78'63
23	Enrique Rodríguez	Pegeiros	Agente emigrantes	130	20'80	150'80	9'04	26	185'84
24	Urbano Santamaría	Viana	Mesa de billar	34	5'44	39'44	2'36	6'80	48'60

(Concluirá)